



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de referencia **PE-002-041-2011**, derivado de la revisión a las operaciones que se llevaron a cabo en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la Auditoría fueron: **a)** Verificar si todos los aranceles del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada han sido correctamente calculados, cobrados, enterados y registrados; **b)** Comprobar la existencia y eficiencia de la estructura de control interno del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 698 Ley General de los Registros Públicos, Decreto 14-2009 Aranceles de los Registros Públicos y de otras disposiciones que fuesen aplicables; **d)** Verificar los hechos reflejados en la comunicación elaborada por la Asesoría Legal de la Secretaría General Administrativa en fecha uno de octubre del año dos mil diez y recibida por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-15

Unidad de Auditoría Interna el doce de octubre del año dos mil diez; y,

e) Identificar a los empleados y/o funcionarios responsables de los hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El Informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), debe orientar el cumplimiento y el seguimiento de las recomendaciones para superar dicha debilidades, las que son a saber: a) Falta de control en los formatos de órdenes de pago en cuanto: unas no se encuentran en los archivos correspondientes al período auditado, otras archivadas en blanco sin especificar o justificar el motivo, anuladas manualmente, no están archivadas en orden secuencial y algunas que no se archivan con su respectiva minuta de depósito; b) Ausencia del Manual de Funciones por descripciones de cargos o alguna normativa relacionada a las funciones del personal; y, c) Ingresos por agilizaciones de trámites, no fueron controlados adecuadamente.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley,

RESUELVEN: **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de referencia **PE-002-041-2011**, derivado de la revisión a las operaciones que se llevaron a cabo en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-225-15

las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/IMLA/*Ruth*